



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



---

## MSP-DM-AG-ASAA-055-2020

04 de febrero de 2020

Señor  
Michael Soto Rojas  
**Ministro**

Estimado señor:

**Asunto:** Documento de Advertencia **Nº 01-002-2020 AD/ASAA** sobre la utilización de puestos policiales en la ejecución de labores administrativas.

Como parte del servicio de “Advertencia” que brinda esta Auditoría General y en atención al seguimiento de recomendaciones del informe de control interno **Nº 01-057-2017 CI/SA** (AGSP/SA-01-1028-2017 del 18 de setiembre del 2017), sobre la revisión del proceso de reclutamiento y selección de personal policial durante el año 2015, procedemos a informarle lo siguiente:

Según la verificación efectuada por esta Auditoría General al proceso de reclutamiento y selección de personal policial durante el año 2015, en ese momento se comprobó que algunos funcionarios policiales realizaban únicamente labores administrativas propias del proceso de reclutamiento y selección de personal policial, razón por la cual se emitió el Documento de Advertencia **Nº 01-15-2017 AD/SA** (AGSP/SA-01-238-2017 del 06 de abril de 2017), para recordar a la Administración el deber que le asiste de tomar de manera inmediata las acciones correctivas pertinentes, para la reubicación de los puestos policiales en las dependencias de origen, en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 58 de la “*Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público Nº 6955*”, así como a la normativa que rige los puestos policiales.

Asimismo, mediante el oficio Nº DMGMV 652-2017 de fecha 28 de abril, el Ministro de ese entonces Lic. Gustavo Mata Vega, solicitó al Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Jurídico de este Ministerio, la redacción de una posible respuesta a la recomendación emitida, misma que recibió esta Auditoría General mediante oficio Nº DMGMV 826-2017 del 25 de mayo de 2017 y, en la que se externaba que, la Administración había actuado apegada a derecho para que esos puestos se mantuvieran realizando labores propias del proceso de reclutamiento y selección policial.

Dado lo anterior, mediante el informe Nº 01-057-2017 CI/SA del 18 de setiembre de 2017, se le recomendó al señor Ministro de ese entonces Lic. Mata Vega, lo siguiente:

---

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: deliot@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

*“3.1) A su Despacho*

*Realizar consulta respectiva ante la Procuraduría General de la República, sobre la utilización de funcionarios policiales en el proceso de reclutamiento y selección, según las consideraciones efectuadas en las resoluciones del Despacho del Ministro N° 2271-2017DM del 30 de enero de 2017 y N° 5134DM del 19 de diciembre de 2016 y lo externado en el criterio emitido por su Despacho mediante oficio N° DMGMV 826-2017 del 25 de mayo de 2017 y el criterio que emita la Asesoría Jurídica de este Ministerio al respecto. Para el cumplimiento de esta recomendación se considera un plazo 20 días hábiles.”*

No obstante, mediante oficio N° DMGMV 217-2018 del 19 de febrero del 2018, el otrora Ministro presentó las acciones realizadas en atención a la recomendación 3.1) del informe **N° 01-057-2017 CI/SA**, indicando que, en atención a lo externado por la Dirección Jurídica en el oficio N° 2017-12131-AJ del 20 de octubre de 2017, consideraba que el criterio formulado por esa Instancia Asesora, era bastante claro y por consiguiente no consideraba necesario realizar la consulta a la Procuraduría General de la República.

Situación que provocó que, esta Auditoría General con base en la facultad que nos otorga el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815, de consultar por sí misma, realizó la respectiva consulta mediante oficio N° MSP-DM-AG-SA-40-357-2018 del 12 de abril de 2018, con el objetivo de ampliar nuestro panorama sobre la aplicación de la normativa que regula la función policial.

Al respecto, la Procuraduría General de la República emite su criterio, mediante el Dictamen C-362-2019 del 11 de diciembre del 2019, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

*“1-En atención a lo dispuesto en la Ley General de Policía, en su artículo 4 son funciones de las Fuerzas de Policía, vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico.*

*2- Dichas funciones pueden ser consideradas a su vez como mixtas, cuando así lo determine la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, bajo criterios técnicos y objetivos, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366 del 2 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta 21 del 31 de enero de 2011 y sus reformas, en sus artículos 126 y 127.*

*3- Resulta contrario al ordenamiento jurídico que servidores que ocupe plazas policiales realicen funciones meramente administrativas, que no tienen relación alguna con la función policial.*

*4- El desempeño de funciones técnicas o administrativas, entendidas como coadyuvantes a la función policial, no implica variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicio policial; no obstante, ningún servidor administrativo, podrá desempeñar funciones policiales, por no encontrarse dentro del régimen policial.*

*5- El pago de los incentivos salariales policiales es exclusivo para funcionarios policiales que ocupen plazas de esta naturaleza y desempeñen las funciones propias de esa clase, tal y como ha sido expuesto en el presente dictamen.”*

En concordancia con las conclusiones externadas en el precitado criterio y dado que, a nivel institucional se han materializado riesgos operativos y de legalidad en cuanto a la utilización indebida de puestos policiales en funciones administrativas, se ventila la necesidad de que se tomen acciones para el cumplimiento de los preceptos señalados por el Órgano Procurador.

Por lo anterior, en atención al artículo 12, inciso b) de la “Ley General de Control Interno N° 8292”, sugerimos a su Despacho tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Emitimos el presente documento de “advertencia”, de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “Ley General de Control Interno”, las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y las “Normas generales de auditoría para el Sector Público”, formuladas por la Contraloría General de la República.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría, mediante el “Sistema de Gestión de Informes”, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Atentamente;

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

miam/jasn